



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio para pronunciarse respecto los memoriales anexos en documentos 19,20 y 21, fechados del 30 y 22 de septiembre y 28 de octubre de 2022, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **noviembre 08 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: AMANCIO PALACIOS CORDOBA.
Demandado: MONICA ISABEL TROCHES OSORIO.
MARIA MELIDA OSORIO AMAYA.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00372-00**

ASUNTOS:

1. En primer lugar en atención a los escritos del 22 y 30 de septiembre de 2022 (anexos 19 y 20), presentados por el Dr. ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, quien informa ser apoderado judicial de la parte demandada señoras MONICA ISABEL TROCHES OSORIO y MARIA MELIDA OSORIO AMAYA, téngase en cuenta que según constancia de términos anexa en documento 22, se había dado tramite a las diligencias inmersas en el artículo 291 del C.G del P., compareciendo por fuera del termino otorgado.

Sin embargo, dentro del expediente en anexo 21, reposa memorial fechado del 28 de octubre de 2022, donde se presentan constancias de entrega de la notificación por aviso artículo 292 del C.G del P., las cuales fueron hechas en fecha posterior a la comparecencia de las demandadas, en consecuencia, no serán tenidas en cuenta.

Por lo tanto, como quiera que las demandadas MONICA ISABEL TROCHES OSORIO y MARIA MELIDA OSORIO AMAYA, otorgan poder al Dr. ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. y se procederá a tenerlas por notificadas por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 el C.G del P., al manifestar el conocimiento del proceso y el auto que libra mandamiento.

En cuanto a los dos escritos; **(i)** recurso de reposición del auto que libra mandamiento y **(ii)** contestación de demanda., se tramitaran en el momento procesal oportuno.

2. Como segundo aspecto, mediante auto No.025 del 12 de enero de 2022, se ordenó a la parte demandante adelantar la notificación del acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., por encontrar anotación



vigente dentro del folio de matrícula No.373-84571 de la ORIP de Buga, conforme al artículo 462 del C.G del P., sin que hasta el momento obre constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por las demandadas MONICA ISABEL TROCHES OSORIO identificada con C.C. 38.876.931 y MARIA MELIDA OSORIO AMAYA identificada con C.C 29.282.527, al profesional del derecho ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al Dr. ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.115.075.682 y con T.P No.307.089 del C.S de la J., como abogado de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas MONICA ISABEL TROCHES OSORIO y MARIA MELIDA OSORIO AMAYA, según lo dispone el artículo 301 del C.G del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la notificación del acreedor hipotecario CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según lo dispuesto en auto No.025 del 12 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>154</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>9 de noviembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c435006de7c04725c6bbdc9a5773073537141a0f8972398fd3c7f6b1d1fc7bc**

Documento generado en 09/11/2022 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>